

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA SEIS (6) DE MAYO DE 2022.RADICADO: 20001-23-33-000-2022-00106-00

Personeria Municipal de Aguachica - Cesar <personeriadeaguachica@gmail.com>

Vie 13/05/2022 5:16 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DEL CESAR

En su despacho.

Magistrada ponente: Doris Pinzón Amado

RADICADO: 20001-23-33-000-2022-00106-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: JOHANA CAVIEDES PABÓN, EN CALIDAD DE PERSONERA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA Y ALBA ROSA GALVIS QUINTERO

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA SEIS (6) DE MAYO DE 2022.

--

DRA. JOHANA CAVIEDES PABON.

Personera Municipal.



11 de mayo de 2011

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DEL CESAR

En su despacho.

Magistrada ponente: Doris Pinzón Amado

RADICADO: 20001-23-33-000-2022-00102-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: JOHANA CAVIEDES PABÓN, EN CALIDAD DE PERSONERA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA

DAMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA Y RONALD EDGARDO MEDINA NUÑEZ.

ASUNTO: RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA SEIS (6) DE MAYO DE 2022.

JOHANA CAVIEDES PABON, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N°: 49.670.494 expedida en Aguachica (Cesar), actuando como personera municipal de Aguachica, acudo a su despacho para formular RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA SEIS (06) DE MAYO DE 2022, por medio del cual la Honorable Magistrada Ponente decidió negar la medida cautelar solicitada con la demanda.

EL AUTO QUE SE RECURRE

El fundamento decisorio del Auto que ahora se recurre, es el siguiente:

"(...) Debe concluirse que del estudio que es factible adelantarse en esta oportunidad procesal, al contenido del acto administrativo demandado, no aparece que se presente trasgresión a las normas invocadas, por cuanto no se alegan únicamente circunstancias de índole normativa, sino también fácticas que merecen un estudio integral, exhaustivo de todos los elementos de juicio que sean recaudados dentro del proceso, lo cual se insiste no se puede realizar en este momento procesal, pues sería definir de fondo las pretensiones del presente asunto, lo que constituiría un prejuzgamiento"

FUNDAMENTOS DEL PRESENTE RECURSO

El presente recurso encuentra su fundamento en el sentido que el despacho dejo de analizar que el demandado, RONALD EDGARDO MEDINA NUÑEZ, no cumplía los requisitos para ser nombrado y posesionado como JEFE DE OFICINA ASESORA CÓDIGO 115, GRADO 01, de la planta de Personal del Municipio de Aguachica (Cesar), y esta situación ocurre por cuanto: **1.** No acreditó título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y **2.** Cuando se acude a las equivalencias, se tiene que tampoco cumple con la experiencia en relación con las referidas equivalencias, como quiera que no acredita la experiencia profesional, en el entendido que, la experiencia que relaciona en la hoja de vida del hoy demandado se atañe a procesos de tipo civil, laboral y penal, lo cual no tiene relación con sus funciones y en el entendido que los procesos que se certifican no guardan relación con la administración pública y que la experiencia aportada en el sector público solo equivale veintitrés (23) meses y veintidós (22) días, situación de donde devine que las equivalencias recientemente incorporadas al manual de funciones y competencias laborales de la Alcaldía de Aguachica, fue expedido viciado de desviación de poder, para hacer acomodar el cargo a una persona en especial, sin tener en cuenta criterios como el mejoramiento del servicio (Necesidades del servicio), modernización de la administración, por cuanto el cargo exige un mayor conocimiento, práctica y habilidades para el eficiente y eficaz desempeño de la administración pública.

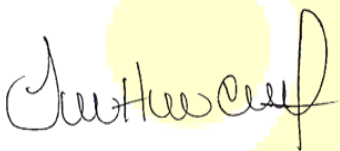
De acuerdo a lo anteriormente referenciado, se tiene que la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo del Cesar, dejo de apreciar la circunstancia fáctica según la cual el demandado no contaba con los requisitos para ser nombrado y posesionado en el cargo DE JEFE DE OFICINA ASESORA CÓDIGO 115, GRADO 01, de la Planta del Personal del Municipio de Aguachica (Cesar)

Así dejo sustentado el recurso y formulo las siguientes:

PETICIONES.

Con base a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en precedencia, solicito a la Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado, se sirva revocar el auto de fecha del seis (06) de mayo de 2022 y en su lugar decretar la medida cautelar solicitada en la demanda, cual es la suspensión del acto de nombramiento del señor: RONALD EDGARDO MEDINA NÚÑEZ, como JEFE DE OFICINA ASESORA CÓDIGO 115, GRADO 01, de la Planta del Personal del Municipio de Aguachica (Cesar).

Sin otro asunto en particular,



JOHANA CAVIEDES PABON

CC. 49.670.494 expedida en Aguachica.
Personera municipal de Aguachica Cesar.